



*Tribunal Administrativo del Cauca*  
*Despacho Tercero*  
*Magistrada Ponente: Angélica María Hernández*  
*Gutiérrez*

Florencia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Reparación directa**  
**Demandante: Huber Yaguará Caleño y Otros**  
**Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación**  
**Expediente: 18001-23-31-000-2006-00351-00**

**Auto interlocutorio**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a subsanar una irregularidad procesal advertida dentro del trámite del incidente de regulación honorarios que promovió el profesional del derecho Jesús Alberto Forero Muñoz, dentro del asunto de la referencia.

Mediante auto del 13 de junio del presente año, el Despacho decidió rechazar el incidente al considerar que se promovió de forma extemporánea, argumento que se sustentó en que el auto mediante el cual se aceptó la revocatoria de su mandato se notificó electrónicamente el 1 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, por lo que conforme lo dispone el artículo 76 del CGP contaba hasta el 10 de febrero de 2022 para promoverlo, pero como quiera que sólo lo hizo hasta el 8 de marzo del presente año, fue presentado por fuera de término.

Sin embargo, advierte el despacho que revisadas las piezas procesales del expediente que se encuentran en formato digital –ya que el proceso es “híbrido”-, dentro de los cuales reposan memoriales allegados al correo electrónico de la Corporación a través de los cuales el abogado Jesús Alberto Forero Muñoz promovió el incidente de regulación de honorarios,

---

<sup>1</sup> Archivo 599 ibídem

se observa que dichos documentos fueron arrimados los días 15 de diciembre de 2021<sup>2</sup> y 28 de enero de 2022<sup>3</sup>, y reiterados el 8 de marzo del presente año, es decir, en tiempo.

Así las cosas, el Despacho procederá a dejar sin efectos el auto del 13 de junio de 2022 para en su lugar, atender la solicitud elevada por el profesional del derecho de conformidad con lo regulado en el artículo 210 del CPACA (aplicable a esta actuación dado lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), y en consecuencia, se dispondrá dar trámite al incidente que tiene por objeto la regulación de los honorarios profesionales como apoderado de los señores Huber Yaguará Caleño, Rosa Elvira Piñeros Loaiza, Rosa Elvia Caleño y Diana Mayerly Yaguará Piñeros, luego de que estos últimos le revocaran su mandato.

En ese orden, se dispondrá correr traslado del escrito contentivo del incidente por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien al respecto, y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Tercero del Tribunal Administrativo de Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto del 13 de junio de 2022, proferido por este Despacho dentro del presente asunto y mediante el cual se rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor Jesús Alberto Forero Muñoz, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ABRIR** incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Jesús Alberto Forero Muñoz. En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a los señores Huber Yaguará Caleño, Rosa Elvira Piñeros Loaiza, Rosa Elvia Caleño y Diana Mayerly Yaguará Piñeros, por el término de tres (3) días, para los efectos antes señalados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Magistrada,

---

<sup>2</sup> Archivo 01 EscritoRegulaciónHonorarios - Parte Digital del expediente.

<sup>3</sup> Archivo 02 Incidente ApoderadoParteDte. - Parte Digital del expediente

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Hernandez Gutierrez  
Magistrada  
Oral 003  
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2f9ce92c1e4c7e4fdcf8eb3aa09a494530738b64a9331a86b6d0b529e7ba2**

Documento generado en 15/06/2022 11:25:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**